



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE  
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN  
CONTRA DEL OTORRA PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN  
MEXICANA.**

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil dos.

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, de dicha Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que con fecha treinta de agosto de dos mil, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE147/2000, mediante la cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores electos por ambos principios, celebradas el dos de julio del año dos mil; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha quince de septiembre de dos mil.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante Acuerdo la cancelación de los derechos y las prerrogativas



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal, a los otrora Partidos Políticos, denominados: Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil.

3. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, a través de su encargada de la administración de los recursos generales y de campaña, la C. Isabel María Ortiz Juárez, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
5. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.

6. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
7. Que con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por conducto de la C. Isabel María Ortiz Juárez, encargada de la obtención y administración de los recursos generales de dicho Partido, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
8. Que el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana a pesar de ser notificado en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omiso para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
9. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, quedó en estado de Resolución de conformidad



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

10. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana correspondiente al ejercicio dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de convicción que integran el expediente correspondiente a la infracción que motiva el procedimiento en que se actúa, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, correspondiente al ejercicio dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

#### **"7. CONCLUSIONES**

*En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación.*

##### **7.1 SALDO INICIAL**

- *El Partido no reflejó en su Informe Anual el saldo correcto, el cual asciende a \$433,519.03 (cuatrocientos treinta y tres mil quinientos diecinueve pesos 03/100 M.N.), que corresponde al saldo final del ejercicio de 1999, incumpliendo lo establecido el numeral 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se recomienda realice los cambios correspondientes en su Informe Anual para dar cumplimiento a dicho numeral.*

*Esta irregularidad se considera sancionable.*

##### **7.2 FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Las prerrogativas relativas a los meses de marzo y abril de 2000, por el importe de \$323,938.33 (trescientos veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N.) cada una, que el Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó al otrora Partido se depositaron con tres y siete días de retraso, respectivamente, en relación con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Asimismo, el otrora Partido no proporcionó la documentación referente al registro contable de la ministración correspondiente al mes de mayo de 2000, por la cantidad de \$323,938.33 (trescientos veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N.), por lo que incumplió lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Estas irregularidades se consideran sancionables.*

### 7.3 FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

- *El otrora Partido reportó en el Informe anual de 2000, la cantidad de \$3,887,259.92 (tres millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), en el renglón de Financiamiento para Gastos de Campaña, los cuales no corresponden a los ingresos reportados en los informes correspondientes, en los que se reportan \$3,973,521.71 (tres millones novecientos setenta y tres mil quinientos veintiún pesos 71/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$86,261.79 (ochenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Esta irregularidad se considera sancionable.*

### 7.4 SERVICIOS PERSONALES

*El otrora Partido no proporcionó la evidencia documental que permita conocer quienes fueron las personas que recibieron los pagos de reconocimiento por actividades políticas por un importe de \$36,500.00 (treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Asimismo, el otrora Partido Político no presentó la documentación comprobatoria que acredite haber realizado el entero de los impuestos correspondientes por un importe de \$28,503.34 (veintiocho mil quinientos*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*tres pesos 34/100 M.N.) referente a los pagos efectuados por concepto de honorarios profesionales, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Estas irregularidades se consideran sancionables.*

#### 7.5 SERVICIOS GENERALES.

- *El otrora Partido no presentó la documentación comprobatoria por un importe de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Derivado del comentario anterior, se recomienda al otrora Partido requisitar completamente la documentación referente a las adquisiciones realizadas, para dar cumplimiento a los referidos Lineamientos.*

#### 7.6 MATERIALES Y SUMINISTROS.

- *El otrora Partido no presentó la documentación comprobatoria por un importe de \$31,993.69 (treinta y un mil novecientos noventa y tres pesos 69/100 M.N.) que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Derivado del comentario anterior, se recomienda al otrora Partido requisitar completamente la documentación referente a las adquisiciones realizadas, para dar cumplimiento a los referidos Lineamientos.*

#### 7.7 GASTOS DE CAMPAÑA.

- *En este rubro el otrora Partido no realizó los cambios correspondientes en su Informe Anual del ejercicio 2000, ni proporcionó la documentación comprobatoria por la diferencia de \$57,542.76 (cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Esta irregularidad se considera sancionable.*

#### 7.8 BANCOS

- *El otrora Partido no acreditó que el manejo de la cuenta de cheques No. 04015709561 de Bital se realizó en forma mancomunada conforme lo establecido en el numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

***Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

***Esta irregularidad se considera sancionable.***

**7.9 ASPECTOS GENERALES.**

- ***El otrora Partido no solventó esta observación, relativa a que no destinó al menos el 2% del Financiamiento público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes en el desarrollo de sus Fundaciones e Institutos de Investigación, el cual ascendería a un importe de \$58,308.90 (cincuenta y ocho mil trescientos ocho pesos 90/100 M.N.) como lo dispone el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.***

***Esta irregularidad se considera sancionable.***

- ***El otrora Partido no entregó oportunamente la documentación que debió proporcionar junto con el Informe Anual de 2000, en los términos de los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

a) ***Conciliaciones bancarias mensuales.***

b) ***Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.***

c) ***Inventario físico actualizado del activo fijo.***

d) ***Detalle de pasivo al 31 de diciembre de 2000.***

***Esta irregularidad se considera sancionable.”***

Al respecto, es de destacar que con fecha doce de octubre de dos mil uno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio DEAP/1373.01 le notificó a la Encargada de la administración de los recursos generales y de campaña del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil, en los términos siguientes:





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**"Con fundamento en los artículos 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y asignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los recursos del ejercicio 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique al Partido los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:**

**1. Se determinó que el otrora Partido no entregó la siguiente documentación junto con el Informe Anual:**

- a) Conciliaciones bancarias mensuales.
- b) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.
- c) Inventario físico actualizado del activo fijo.
- d) Detalle de pasivo al 31 de diciembre de 2000.

**Por lo anterior, el otrora Partido incumplió lo establecido en los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

**2. El Saldo Inicial presentado en su Informe Anual del año 2000, por un monto de \$30,891.84 (treinta mil ochocientos noventa y un pesos 84/100 M.N.), difiere del determinado en el año de 1999, el cual asciende a la cantidad de \$433,519.03 (cuatrocientos treinta y tres mil quinientos diecinueve pesos 03/100 M.N.), existiendo una diferencia por \$402,627.19 (cuatrocientos dos mil seiscientos veintisiete pesos 19/100 M.N.).**

**Por lo anterior el otrora Partido incumplió lo establecido en el numeral 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

**3. El otrora Partido depositó la ministración recibida del Instituto Electoral del Distrito Federal correspondiente al mes de marzo de 2000, por un importe de \$323,938.33 (trescientos veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N), con tres días hábiles de retraso, debido a que dicha ministración se recibió el día 10 de marzo de 2000 y el depósito se realizó hasta el día 16 del mismo mes.**

**4. Asimismo, el otrora Partido recibió por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal el cheque 785 por un importe de \$323,938.33 (trescientos veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N), correspondiente a la ministración del mes de abril de 2000, el día 10 del mismo mes, realizando su depósito hasta el día 24 de abril, originando un retraso de 7 días hábiles, ya que dicho depósito debió realizarse a más**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*tardar el siguiente día hábil de su recepción*

*Las situaciones anteriores, incumplen lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*5. Por Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, el otrora Partido reportó la cantidad de \$4,535,136.60 (cuatro millones quinientos treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 60/100 M.N.), monto que no coincide con las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, las cuales ascienden a \$2,915,444.97 (dos millones novecientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$1,619,691.63 (un millón seiscientos diecinueve mil seiscientos noventa y un pesos 63/100 M.N.).*

*La diferencia anterior, esta integrada por el registro contable de la primera ministración para Gastos de Campaña, como Actividad Ordinaria Permanente por un importe de \$1,943,629.96 (un millón novecientos cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 96/100 M.N.), y por la ministración que el otrora Partido no registro, (sic) correspondiente al mes de mayo de 2000, por la cantidad de \$323,938.33 (trescientos veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N.). Dicha ministración fue entregada al otrora partido mediante el cheque 1429 por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, sin que se proporcionara aclaración alguna al respecto, por lo que se incumplió lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*6. Por el concepto de Financiamiento Para Gastos de Campaña, el otrora Partido reportó la cantidad de \$3,887,259.92 (tres millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), los cuales no corresponden a los ingresos reportados en el informe correspondiente. (sic) en el cual se presentó la cantidad de \$3,973,521.71 (tres millones novecientos setenta y tres mil quinientos veintiún pesos 71/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$86,261.79 (ochenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.), situación que incumple lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*7. El Partido no manejó en forma mancomunada la cuenta de cheques No. 04015709561 de Bitel, la cual abrió para operar los fondos recibidos para Actividades Ordinarias Permanentes.*

*Cabe señalar que durante el año 2000 en esta cuenta se manejaron ingresos por un importe de \$4,859,074.93 (cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil setenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), además de los*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

rendimientos financieros que generó dicha cuenta por un importe de \$54,497.86 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 86/100 M.N.), por lo anterior el otrora Partido incumplió lo establecido en el numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. El Partido no destinó por lo menos el 2% del Financiamiento Público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes por un importe de \$2,915,444.97 (dos millones novecientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), en el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a la cantidad de \$58,308.90 (cincuenta y ocho mil trescientos ocho pesos 90/100 M.N.), incumpliendo con ello lo establecido en el artículo (sic) 30 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

9. El Partido realizó pagos por concepto de reconocimiento por actividades políticas, por un importe de \$36,500.00 (treinta y seis mil quinientos pesos 0/100 (sic) M.N.), por los cuales no fue posible determinar quien fue la persona que recibió el cheque, en virtud de que es diferente el nombre de la persona a la que se le emitió el recibo.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicita al otrora Partido la aclaración de esta situación.

10. Como resultado de la fiscalización a los gastos realizados por conceptos de Tareas Editoriales, por un total de \$597,500.02 (quinientos noventa y siete mil quinientos pesos 02/100 M.N.), se determinaron las siguiente (sic) situaciones:

- a) No se utilizó la cuenta de 'Gastos por Amortizar' para la contabilización de los bienes adquiridos.
- b) No se estableció el Kardex de almacén para el registro de los bienes y el control de notas de entradas y salidas que sustenten el origen, destino y saldo de los artículos (sic) adquiridos (sic)

Por lo anterior el otrora Partido incumplió lo establecido en los numerales 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

11. Dentro de la revisión de la cuenta de Materiales y Suministros por un importe de \$31,993.69 (treinta y un mil novecientos noventa y tres pesos 69/100 M.N.), se determinó que los comprobantes no cuentan con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien ni de quien autorizó la adquisición de los bienes, incumpliendo con ello lo establecido en el numeral 14.1



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

12. En la cuenta de Servicios Generales se observó que existe la factura número 239 por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), del proveedor Pedro Osorio Reynoso por la adquisición de 36,500 hojas membretadas, que carece de las autorizaciones correspondientes, además de que no se utilizó la cuenta de gastos por amortizar, ni se estableció el kardex para el registro de los bienes adquiridos, ni el control de entradas y salida de almacén, incumpliendo con ello lo establecido en los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

13. Asimismo, se observó que dentro de la cuenta de mantenimiento y refacciones de equipo se registró contablemente el pago de la factura número 212 por \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), del proveedor María Elena Segura Martínez por la reparación general de una caja de velocidades, que carece de las autorizaciones correspondientes, y el nombre y firma de la persona que recibió el servicio, por lo que se incumplió con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

14. Por el concepto de Gastos de Campaña, el otrora Partido reportó la cantidad de \$3,080,290.91 (tres millones ochenta mil doscientos noventa pesos 91/100 M.N.), los cuales no coinciden con los egresos reportados en el informe correspondiente, en el que se presentó la cantidad de \$3,137,833.67 (tres millones ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 67/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$57,542.76 (cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

15. El otrora Partido presentó dentro de su Informe Anual erogaciones por el concepto de Gastos en Actividades Específicas, por la cantidad de \$597,500.02 (quinientos noventa y siete mil quinientos pesos 02/100 M.N.), los cuales corresponden a Tareas Editoriales, sin embargo en la presentación del Informe Anual este gasto se duplicó, debido a que también se incluyó dentro de los Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, como gasto en Fundaciones e Investigación.

Por lo anterior el otrora Partido incumplió lo establecido en el numeral 17.1 de. (sic) los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**16. Durante el periodo de enero a diciembre de 2000, el partido realizó pagos por honorarios profesionales por un importe de \$228,056.76 (doscientos veintiocho mil cincuenta y seis pesos 76/100 M.N.), de los cuales se revisó la cantidad de \$163,893.31 (ciento sesenta y tres mil ochocientos noventa y tres pesos 31/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, sin embargo no fue posible determinar si se enteraron las retenciones correspondientes a este impuesto por un importe de \$28,503.34 (veintiocho mil quinientos tres pesos 34/100 M.N.), debido a que el otrora Partido sólo proporcionó las declaraciones presentadas ante la Secretaría (sic) de Hacienda y Crédito Público de los meses de mayo y junio del 2000.**

**Por lo anterior el otrora Partido no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

**Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo (sic) 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el otrora Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."**

Lo anterior, para que en un plazo de diez días a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes.

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil uno, el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana a través del C. Carlos Guzmán Pérez, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentó en forma extemporánea, su escrito de respuesta a la notificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, señalando lo siguiente:

**"CARLOS GUZMÁN PEREZ (sic), en mi carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, personalidad que**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

tengo debidamente reconocida ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, señalando como domicilio social para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle de Monterrey N° 115 accesoria b, Colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, (sic) C.P. 06700, en México D.F.; comparezco a exponer lo siguiente:

De conformidad y con fundamento en los artículos 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 21.1 y 21.2 de los lineamientos (sic) del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y asignados en el informe anual sobre origen y destino de los recursos del ejercicio 2000. Se nos hace mención de los errores u omisiones en donde se nos informa que en un lapso de diez días hábiles se presenten las aclaraciones y rectificaciones que se estimen pertinentes, Por (sic) lo cual me dirijo a Usted para dar respuesta a lo siguiente:

1.- Por lo que se refiere al punto 1 se informa que de acuerdo a la auditoría celebrada, en las instalaciones de la calle de Monterrey N° 115, Colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, (sic) C.P. 06700, en México D.F.; se requirió en aquel entonces la documentación siguiente: conciliaciones bancarias mensuales, el catalogo de firmas autorizadas debidamente firmadas, así como el reporte del inventario físico actualizado y el detalle del pasivo al fin del ejercicio 2000. (sic) mismas que se entregaron en forma económica a los auditores del IEDF comisionadas para dicha fiscalización.

2.- Se detecto (sic) que en el formato 'IA' presentado el 28 de marzo del (sic) 2001. (sic) se considero (sic) como saldo inicial el marcado en el estado de cuenta n° (sic) 04015709561 de Bitel con un importe de \$27,780.28 (veintisiete mil setecientos ochenta pesos 28/100 m.n) (sic) la cual dicha cantidad ya se corrigió en el informe "IA".

3.- En lo que respecta al punto 3 y 4 en donde no se realizaron los depósitos de las ministraciones en el periodo correspondiente a lo marcado en los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Partidos Políticos, y que se realizaron en fechas posteriores, se debió a el escaso de tiempo que se tenía por las múltiples actividades en periodo Electoral que en aquel entonces se tenía (sic).

4.- Con respecto al punto 5 en donde se señala que no coinciden la cantidad referente por financiamiento publico (sic) para actividades ordinarias permanentes, efectivamente por error se reporto (sic) la cantidad de \$ 4'535,136.60 (cuatro millones quinientos treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 60/100 m.n ) (sic) ya que se le adiciono (sic) como parte de financiamiento publico (sic) para actividades ordinarias permanentes la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

cantidad de \$ 1' 943,629.96 ( un millon (sic) novecientos cuarenta y tres mil seis cientos (sic) veintinueve pesos 96/100 m.n (sic)), en donde dicha cantidad exactamente pertenece a la primera ministración para gastos de campaña y que por error fue depositada a la cuenta bancaria n° (sic) 04015709561 del banco Bital, perteneciente a gastos ordinarios permanentes.

Al percatarse de dicho error se realizo (sic) el traspaso correspondiente de la cantidad de \$ 1' 943,629.96 ( un millon (sic) novecientos cuarenta y tres mil seis cientos (sic) veintinueve pesos 96/100 m.n (sic)), dando apertura a la cuenta bancaria n° (sic) 4016372112 del banco Bital para el manejo del financiamiento de Gastos de Campaña con fecha 8 de Marzo del (sic) 2000.

Con lo que respecta a la cantidad de \$323,938.33 ( trescientos veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 33/100 m.n ) (sic) perteneciente a la ministración correspondiente al mes de Mayo del (sic) 2000. Esta no fue registrada como un egreso por financiamiento publico (sic) para actividades ordinarias permanentes por el siguiente motivo:

La ministración perteneciente por financiamiento publico (sic) para actividades ordinarias permanentes respecto al mes de Mayo del (sic) 2000. Cantidad que asciende a \$323,938.33 (trescientos veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 33/100 m.n) (sic), que fue entregada a el Partido Autentico (sic) de la Revolución Mexicana, mediante cheque numero (sic) 1429, de Bancomer. Mismo que fue expedido por el Instituto Electoral del Distrito Federal a favor del Partido Autentico (sic) de la Revolución Mexicana, y que fue depositada a la cuenta bancaria n° (sic) 04015709561 del banco Bital a nombre del Partido Autentico (sic) de la Revolución Mexicana, con fecha 8 de Mayo del (sic) 2000. el (sic) cual el mismo día fue rechazado y reportado como devuelto y que se expresa debidamente en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de mayo del (sic) 2000.

Por lo anterior se procedió a solicitar a el Instituto Electoral del Distrito Federal la reexpedición del cheque cancelado o devuelto por el Banco Bital, por la cantidad de \$323,938.33 (trescientos veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 33/100 m.n ) (sic), perteneciente a la ministración correspondiente al mes de Mayo del (sic) 2000. a (sic) favor del Partido Autentico (sic) de la Revolución Mexicana, mediante escrito de fecha 11 de mayo del 2001. Dirigido a el Director de ejecutivo (sic) de Administración y del Servicio Profesional Electoral, Dr. Roberto Khalil Jalil, en donde se solicita se reintegre la cantidad de \$323,938.33 (trescientos veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 33/100 m.n) (sic), perteneciente a la ministración correspondiente al mes de Mayo del (sic) 2000. (sic) anexando en ese momento el cheque en original n° (sic) 1429 que devolvió el banco.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Para robustecer mi dicho, se anexa Copia del Escrito donde se solicita la reexpedición del cheque, por la cantidad multi mencionada,(sic) así como copia del cheque que en su momento fue devuelto por el banco, donde señala que fue cancelado por orden expresa del Instituto Electoral del Distrito Federal ya que pertenecía a un talonario que se reporto como extraviado.*

*Cabe mencionar que no hemos tenido respuesta alguna de la solicitud del reintegro de esa ministración (sic) escrito hasta el momento y que dicha cantidad le pertenece legítimamente a el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, ya que se firmo como de recibido de dicha ministración , sin que hasta el momento se haya reintegrado dicha cantidad a el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.*

*Cabe mencionar que la solicitud de dicho cheque se realizó desde hace más de cinco meses y no se ha tenido respuesta alguna. Por lo anterior reiteramos atentamente se sirvan expedir el cheque correspondiente que de acuerdo a la Ley se efectuaría.*

*Se anexa Copia (sic) del escrito de solicitud de cheque, así como copia del cheque devuelto.*

*5. - En tanto al punto n° (sic) 6 por el concepto de financiamiento para gastos de campaña el partido reportó la cantidad de \$ 3'887,259.92 ( tres millones ochocientos ochenta y siete doscientos cincuenta y nueve pesos 92/100) el cual no correspondía con el informe correspondiente de gastos de campaña 'IA', habiendo una diferencia de \$86,261.79 8 (sic) (ochenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 79/100). Misma que se corrigió en tal informe y se anexa documentación comprobatoria.*

*6. - En lo que respecta a el punto n° (sic) 7 en donde el partido no manejo (sic) en forma mancomunadas (sic) la cuenta de cheque n° (sic) 04015709561 del banco Bital, esto se debió a que existieron diversos cambios en el Comité Directivo del Distrito Federal, y por lo que con fundamento en el Art. 30 de los estatutos que rigen la vida Interna del Partido Autentico (sic) de la Revolución Mexicana, en relación al manejo de las cuentas bancarias pueden, (sic) estas pueden ser manejadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como representante del órgano rector del Partido Autentico (sic) de la Revolucion (sic) Mexicana.*

*7 - Por lo que respecta al señalamiento del punto 8 en que el Partido no destino (sic) por lo menos el 2% del financiamiento publico (sic) que recibió por actividades ordinarias permanentes para el desarrollo de sus funciones o Institutos de investigación, el Partido informa que dicho porcentaje lo destinó a la Integración de Colonos y Comerciantes de Iztapalapa A.C, representada por la C. Martha Patricia Chávez Cortez,*





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*misma que extendió el recibo fiscal correspondiente por la cantidad de 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n)(sic) solo que se realizó extemporáneo en el ejercicio del año 2000.*

*8. - En lo que respecta en el punto n° (sic) 9 en donde se señala que el Partido realizó pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas por un importe de \$ 36,500.00 en donde mencionan que no fue posible determinar quien fue la persona que recibió el cheque, es necesario que se mencione (sic) los casos específicos en los que no fue posible quien fue la persona que recibió el cheque ya que se entregó la información de correspondiente así como el concentrado de RERAPs de quien recibió pago por reconocimiento político, y el concentrado del pago por persona durante el periodo fiscalizado.*

*9.- En el punto No. 10 referente a los gastos por concepto de tareas editoriales por un importe total de \$597,500.02 (quinientos noventa y siete mil quinientos pesos 02/100 M.N.) se indica que en dicha cuenta ya están debidamente registrados los asientos contables reflejándose en el balance general. Por lo que respecta a el manejo de Kardex de almacén para el registro de los bienes y el control de notas de entradas y salida, (sic) este se entregó (sic) en su oportunidad en las fechas marcadas en la fiscalización de los Gastos de Campaña.*

*10.- En el punto No. 11 en donde se menciona que dentro de la cuenta de materiales y suministros por un importe de \$ 31,996.69 (treinta y un mil novecientos noventa y seis pesos 69/100) (sic) los comprobantes no cuenta (sic) con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien, ni de quien autorizó la adquisición de los bienes. Al respecto se señala que el Presidente del Comité Directivo fue quien llevó a cabo la autorización par (sic) realizar las autorizaciones correspondientes de quienes recibieron el servicio conforme a lo establecido en el numeral 14.1 de los lineamientos (sic) del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización (sic) de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo estas solicitadas al Presidente del Comité Directivo en el D.F. Lic. Mauricio Prieto Saldaña, para su presentación.*

*11. - En lo que respecta a el punto 12 en la cuenta de servicios generales se observó (sic) que existe una factura por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n) (sic) por la adquisición de hojas membreadas, (sic) Al respecto se informa que ya se realizaron los asientos contables de gastos por amortizar, reflejándose en la balanza de comprobación. Así mismo se informa que debido a la naturaleza del material que se maneja (sic) a granel debido a que eran de uso diario en las actividades, por lo que no se registraron formatos de control de almacén.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

12.- En el punto No. 13 en donde se menciona que dentro de la cuenta de mantenimiento y refacciones de equipo por un importe de \$ 11,500.00 (once mil quinientos pesos /100 (sic)) en donde los comprobantes no cuenta (sic) con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien, ni de quien autorizó (sic) la adquisición de los bienes. Al respecto se señala que el Presidente del Comité Directivo fue quien llevó a cabo la autorización par (sic) realizar las autorizaciones correspondientes de quienes recibieron el servicio conforme a lo establecido en el numeral 14.1 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización (sic) de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo estas solicitadas al Presidente del Comité Directivo en el D.F. Lic. Mauricio Prieto Saldaña, para su presentación.

13.- En tanto al punto n° (sic) 14 por el concepto de financiamiento para gastos de campaña el partido reportó la cantidad de \$ 3'080,290.91 (tres millones ochenta mil y (sic) doscientos noventa pesos 91/100) (sic) el cual no correspondía con el informe correspondiente de gastos de campaña 'IA' habiendo una diferencia de \$57,542.76 (cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 76/100 (sic) ). Misma que se corrigió en tal informe y se anexa documentación comprobatoria.

14.- Por error el Partido presento (sic) dentro del Informe Anual erogaciones por el concepto de Gastos por Actividades Especificas por la cantidad de \$597,500.02 (quinientos noventa y siete mil quinientos pesos 02/100 M.N), los cuales corresponden a Tareas Editoriales duplicando este gasto en el Informe Anual, en el rubro de Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes. Misma que se corrige en el Informe 'IA'.

15.- Por lo que respecta al numeral 16 donde se observa que durante el periodo de enero a diciembre del (sic) 2000. El Partido realizó pagos por honorarios profesionales por un importe de \$228,056.76 (doscientos veintiocho mil cincuenta y seis pesos 76/100 M.N.) en donde se manifiesta que no fue posible determinar si se enteraron las retenciones correspondientes, por lo que se informa que los pagos efectuados a la Secretaría de Administración Tributario S.A.T., contemplan los impuestos generados por las retenciones de pago de impuestos del Comité Directivo del Distrito Federal así como las generadas por el Comité Ejecutivo Nacional en forma conjunta, ya que la S.A.T., solo recibe una sola declaración de impuestos por Organismo Publico.(sic)"

A partir de las conclusiones de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, determinó en el considerando doce del "Acuerdo del Consejo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio dos mil", ordenar a la citada Comisión iniciar procedimiento en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, que forma parte integral de dicho Acuerdo, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal.

- IV. En cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana mediante Cédula de Notificación Personal de fecha siete de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

*"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las 11 horas con 05 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Monterrey 115, Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca de la C. Isabel María Ortiz Juárez, Encargada de la Obtención y Administración de los Recursos Generales del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho otrora Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse René Jottor Cordero y que desempeña el cargo de encargado del inmueble quien se identificó con: IFE 348606275890 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE"*

Toda vez que el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, fue omiso en dar respuesta al requerimiento realizado con fecha siete de diciembre de dos mil uno, por medio del cual se le notificó el inicio del procedimiento correspondiente, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral concluye que las observaciones contenidas en el Dictamen



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la revisión del Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, subsisten en todos sus términos.

En efecto, el otrora Partido Político de referencia, no exhibió probanza alguna que desacreditara las imputaciones a que se refieren las conclusiones del Dictamen Consolidado, toda vez que respecto a la Conclusión número 7.1 identificada como "Saldo Inicial", no aclaró la omisión en que incurrió, al no reflejar en su Informe Anual el saldo correcto, cuyo monto ascendió a \$433,519.03 (cuatrocientos treinta y tres mil quinientos diecinueve pesos 03/100 M.N.), que correspondió al saldo final del ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, incumpliendo lo establecido el numeral 16.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, irregularidad que se consideró sancionable.

Asimismo, el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el Distrito Federal, no presentó la documentación comprobatoria que permitiera solventar las observaciones consignadas en la conclusión 7.2 del capítulo de conclusiones correspondiente del Dictamen Consolidado, referente al retraso en el depósito de las prerrogativas que el Instituto Electoral del Distrito Federal otorgó al otrora Partido, relativas a los meses de marzo y abril de dos mil, por el importe de \$323,938.33 (trescientos veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N.) cada una, así como a la omisión consistente en no proporcionar la documentación referente al registro contable de la ministración correspondiente al mes de mayo de dos mil, por la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

cantidad de \$323,938.33 (trescientos veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N.), por lo que incumplió lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, irregularidad que se consideró sancionable.

Por otra parte, el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, no exhibió probanza alguna que permitiera solventar la observación consignada en la conclusión 7.3 del apartado correspondiente del Dictamen Consolidado, en la que se precisó que el otrora Partido reportó en el Informe Anual de dos mil, la cantidad de \$3,887,259.92 (tres millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), en el renglón de Financiamiento para Gastos de Campaña, los cuales no correspondieron a los ingresos reportados en los informes correspondientes, en los que se reportaron \$3,973,521.71 (tres millones novecientos setenta y tres mil quinientos veintiún pesos 71/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$86,261.79 (ochenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De igual forma, el otrora Partido no proporcionó la evidencia documental que permitiera conocer quiénes fueron las personas que recibieron los pagos de reconocimiento por actividades políticas por un importe de \$36,500.00 (treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y omitió presentar la documentación comprobatoria que acreditara haber realizado el entero de los impuestos correspondientes por un importe de \$28,503.34 (veintiocho mil quinientos tres pesos 34/100 M.N.) referente a los pagos efectuados por concepto de honorarios profesionales, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2 y 29.2 de los Lineamientos del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

### Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior, el otrora Partido no realizó los cambios correspondientes en su Informe Anual del ejercicio dos mil, ni proporcionó la documentación comprobatoria por la diferencia de \$57,542.76 (cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.), por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, asimismo, el otrora Partido no acreditó que el manejo de la cuenta de cheques No. 04015709561 de Bitel se realizó en forma mancomunada conforme lo establecido en el numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Resta señalar, que el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, no solventó la observación relativa a que no destinó al menos el 2% del Financiamiento público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes en el desarrollo de sus Fundaciones e Institutos de Investigación, el cual ascendería a un importe de \$58,308.90 (cincuenta y ocho mil trescientos ocho pesos 90/100 M.N.) como lo dispone el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y no entregó oportunamente la documentación que debió proporcionar junto con el Informe Anual de dos mil, en los términos de los numerales 1.1, 17.3 y 17.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal y como se precisó en la conclusión 7.9 del apartado correspondiente del Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

- V. Por las razones expuestas, si bien el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana incurrió en las irregularidades que se le atribuyen en el Dictamen Consolidado y que han quedado de manifiesto en el Considerando III de la presente Resolución, lo cual genera convicción en esta autoridad electoral de que es viable imponer al otrora Instituto Político las sanciones que correspondan, también lo es que acorde con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal; con la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de septiembre de dos mil, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores electos por ambos principios, celebradas el dos de julio del año dos mil; con el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal pierden los derechos y prerrogativas establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal aprobado con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, esta autoridad resolutora considera que ante la pérdida de dicho registro se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para imponer sanción alguna, por carecer el otrora Partido en comento, a la fecha de la presente Resolución, de status jurídico como Partido Político ya que esta denominación y condición se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades Electorales Federales.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 19, 25 inciso g), 30 fracción I inciso c), 37 fracción I inciso b), 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 274 inciso g), 275 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Decimocuarto, Decimosexto, Decimoséptimo, Vigésimo y Vigésimo noveno del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como en lo dispuesto por el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de septiembre de dos mil; y, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal pierden los derechos y prerrogativas establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal aprobado con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por las irregularidades a que se refieren los **Considerandos III y IV** de esta Resolución, dictaminadas por la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** No ha lugar a sancionar al otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por las razones precisadas en el **Considerando V** de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución por oficio a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, por un plazo de setenta y dos horas y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri